



Interlocutorio	1548
Radicado	05266-31-03-003-2022-00017-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y otro
Demandado	Sayra Yaneth Pérez Arango y otros
Asunto	Decreta pruebas – fija fecha

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Concluido el termino de traslado de las excepciones de mérito, se pasa a resolver sobre los medios de prueba y la fijación de fecha para audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

1. Calificación de pruebas:

-Documentales:

Los documentos aducidos con la demanda, en cada una de las contestaciones y en el escrito de subrogación (fls 3, 10, 11, 12 y 21 del cuaderno principal), fueron aportados en la oportunidad probatoria, por lo cual, se admitirán.

-Declaración de la propia parte:

Sayra Yaneth Pérez Arango y John Jaime Raigosa Tamayo, alegaron el pago parcial de las obligaciones base de recaudo, así como modificaciones del plazo concedido para el pago de aquéllas; lo que hace pertinente y conducente la declaración de la propia parte (inc. 2, art. 191 del C.G.P.), pues es apta para probar aquellos hechos, por lo que se decretará.

-Aporte de documentos:

Sayra Yaneth Perez Arango, John Jaime Raigosa Tamayo y DGS Smart S.A.S., solicitaron se oficie al BBVA S.A., para que aporte los documentos que dan cuenta de la reestructuración del crédito, los plazos de gracia y prorrogas contenidas; si bien, la carga de la prueba la tendrían los primero, lo cierto es que, dada la cercanía con el medio de prueba, se accederá a la distribución de la carga y se ordenará a la ejecutante que los aporte, siempre y cuando los documentos existan.

Sayra Yaneth Pérez Arango pidió oficiar al BBVA S.A., para que aporte los registros telefónicos y llamadas realizadas en relación a los acuerdos de pago; respecto del referido medio de prueba se advierte que no tendría incidencia para probar el supuesto de hecho de las excepciones de mérito, por lo cual, es superfluo, motivo suficiente para rechazarlo.

2. Advirtiendo la posibilidad de que en una sola audiencia se puedan adelantar todas las etapas de los arts. 372 y 373 del C.G.P., se dispondrá a fijar fecha.

3. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: admitir en su valor legal los documentos aducidos con la demanda, contestación y escrito de subrogación (fls 3, 10, 11, 12 y 21 del cuaderno principal).

Segundo: decretar la declaración de la propia parte, respecto de Sayra Yaneth Pérez Arango y John Jaime Raigosa Tamayo.

Tercero: ordenar al BBVA S.A., que con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, aporte los documentos que den cuenta de la reestructuración del crédito, plazos de gracia y prorrogas que hubo con ocasión de las obligaciones base de recaudo. En caso de no tener en su poder dichos documentos, lo manifestará al juzgado en el termino ya previsto.

Cuarto: despachar de manera desfavorable la solicitud de oficiar al BBVA S.A. a efectos de aportar los registros telefónicos y llamadas atinentes a los acuerdos de pago.

Quinto: fijar el 9 noviembre de 2022 a las 9:00 a.m., como día y hora, para llevar a cabo la audiencia en la cual se evacuarán las etapas de la inicial, instrucción y juzgamiento (arts. 372 y 373 del C.G.P.), a la cual deben acudir las partes, sea personalmente o a través de su representante legal.

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma Lifesize o teams, a través del enlace que se remitirá a las direcciones electrónicas de las partes, apoderados, perito y demás interesados.

Se exhorta a las partes y a apoderados, para que indiquen con antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas de quienes serán participantes, sea en calidad de partes, perito, apoderados, etc., asimismo, para que tengan a su disposición el aplicativo Lifesize o teams y una computadora con acceso a internet.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00017
06-10-2022